



## **RESOLUCIÓN N° 0027-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N° 1239-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno eriazado de **4 443,41 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN") es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante, "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"<sup>5</sup> y sus modificaciones

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>, Decreto Legislativo n.° 1559<sup>9</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>10</sup> (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"<sup>11</sup> (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192"<sup>12</sup>, (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – "Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura", se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura denominada: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur";

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

6. Que, mediante Oficio N.° 13872-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 30229-2023) presentada el 03 de noviembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"<sup>14</sup>,

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de mayo de 2013.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

<sup>12</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N° 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023.

<sup>13</sup> Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>14</sup> Numeral 5.4 de "la Directiva":

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismo públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03104-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre del 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

8. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de junio de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 014057-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 12 de junio de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Cañete informó que sobre “el predio” no es posible descartar impuncias con el ámbito inscrito en el TM 82 FJ 377, debido a que su T.A. N.º 9477-1984 carece de elementos técnicos; así también, la citada entidad precisó que “el predio” se encuentra en una zona donde no es posible descartar su impuncia con el ámbito inscrito en las fichas N.º 2405, debido a que en su título archivado N.º 873 del 06/07/1907 por su antigüedad no obran en los Registros Públicos, por lo tanto, no se cuenta con los planos inscritos que permitan visualizar gráficamente los linderos perimétricos de la referida partida; adicionalmente, indicó que “el predio” se encuentra dentro de la concesión para explotar servicios públicos P.E. 49088403;

9. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente acotar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” declaró que ante la situación gráfica que se advierte en el Certificado de Búsqueda Catastral, debe prevalecer los planos que contienen el área y la georreferenciación levantada en los trabajos de verificación de campo; en ese sentido, precisó que resulta aplicable el artículo 46 de la Ley N.º 30230, la cual señala que: "Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)", lo cual guarda relación con el supuesto de prevalencia citado en el artículo 47 de la referida norma, respecto a los Supuestos de Prevalencia, prescribiendo en su literal b) "Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivos (...)". Por otro lado, “el administrado” indicó que del estudio de la Partida Electrónica N.º 49088403 del Registro de Concesiones de la Oficina Registral de Lima, se advierte que corresponde a la inscripción de una Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución eléctrica a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Sur, lo cual no acreditaría derechos de propiedad; siendo esto así, concluyó que “el predio” no cuenta con ocupaciones, ni interferencias;

- c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.
- En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.
  - En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.
- 5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.
- Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:
- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
  - Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
  - Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, ocupantes, poseionarios, entre otros.
- En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
- En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
  - Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.
- Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.
- La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.
- El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.
- En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA."

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

11. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que revisada la Plataforma SIGDA del Ministerio de Cultura, se advirtió que “el predio” se superpone parcialmente por el borde con el sitio arqueológico, La Ensenada Sector I, por lo que, el mismo precisó que del Estudio Definitivo de Ingeniería -EDI, se ha tomado las medidas para que la zona arqueológica no se vea perjudicada. Por otro lado, “el administrado” indicó que revisado la Plataforma Virtual CENEPRED, se detectó superposición con zonas susceptibles por inundación, nivel moderado; siendo esto así, el mismo indicó que en el Estudio Definitivo de Ingeniería -EDI se contempla las medidas necesarias para que el proyecto no se vea afectado por zonas susceptibles;

12. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, se encuentra desocupado, no presenta edificaciones, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de abril del 2023, verificándose que “el predio” es eriazo, topografía plana y suelo asfalto y arenoso;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Ditmar Flores Chahua;

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0013-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de enero de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno eriazado de **4 443,41 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, según el plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

---

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RV-SA-001

1. PLANO: PINM-20790-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. SOLICITANTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. DATOS DEL PREDIO:

### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.  
 Uso actual : Vía pública

### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 81+878 al Km. 81+954 del Derecho de Vía de la Obra Nueva Subtramo 1 – Puente Peatonal San Antonio, Km. 81+940 de la "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y Departamento de Lima.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84  
 Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
 Progresiva : Km. 81+878 al Km. 81+954  
 Lado : Derecho/Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima - Oficina registral de Cañete.

El área afectada de dominio público de 0.4443 Ha. (4,443.41 m<sup>2</sup>) que se viene usando como parte de la carretera Panamericana Sur, forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.4443	4,443.41

### ÁREA Y PERIMETRO:

- Área a Inmatricular : 0.4443 Has. / 4,443.41 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 268.62 ml.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con la carretera Panamericana Sur, mediante una línea recta de un tramo, con una longitud de 57.68 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	57.68

- **Por el Este:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo, con una longitud de 75.20 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	75.20

- **Por el Sur:** Colinda con la carretera Panamericana Sur, mediante una línea recta de un tramo, con una longitud de 60.49 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	60.49

- **Por el Oeste:** Colinda con Predio en inscrito en la P.E. N°21176975, mediante una línea recta de un tramo, con una longitud de 75.25 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-A	75.25

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS 84		COORDENADAS UTM - PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.68	91°59'23"	318990.7664	8601343.2059	319212.2071	8601710.7551
B	B-C	75.20	90°9'11"	319045.2999	8601362.0000	319266.7407	8601729.5493
C	C-D	60.49	89°50'49"	319069.9921	8601290.9692	319291.4329	8601658.5184
D	D-A	75.25	88°0'37"	319012.7987	8601271.2584	319234.2395	8601638.8076
TOTAL		268.62	360°0'0"				

**OBSERVACIONES:**

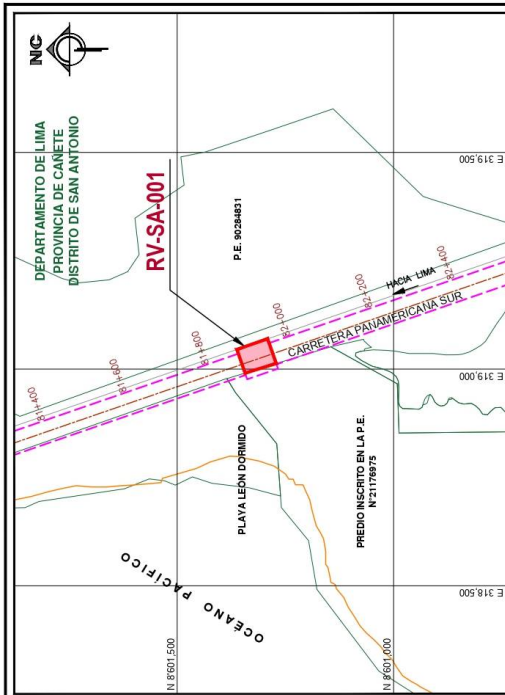
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, octubre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
REG.CIP. N° 214619  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:  
FLORES CHAHUA DITMAR  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2023 09:50:03-0500



**PLANO DE UBICACION**

ESCALA: 1/10,000

VERTICE		LADO		ANGULO INTERNO		COORDENADAS UTM - WGS 84		COORDENADAS UTM - PSAD 56	
						ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.68	91°59'23"	318960.7664	8601343.2059	319212.2071	8601710.7551	8601710.7551	8601729.5493
B	B-C	75.20	30°39'11"	319045.2959	8601362.0000	319265.7407	8601729.5493	319265.7407	8601729.5493
C	C-D	60.49	89°50'49"	319169.9521	8601290.9632	319291.4329	8601658.5194	319291.4329	8601658.5194
D	D-A	75.25	38°50'37"	319012.7987	8601271.2584	319224.2395	8601638.8076	319224.2395	8601638.8076
TOTAL		288.62	360°00"						

**LEYENDA**

- ÁREA A INMATRICULAR
- BASE GRÁFICA
- EJE DE VÍA
- DERECHO DE VÍA
- LÍMITE DE LA OBRA
- PROPIEDAD PRIVADA
- CUENCA HIDROGRÁFICA

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**Viceministerio de Transportes**

**Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios**

**OBRA: PUENTE PEATONAL SAN ANTONIO, SUBTRAMO 1 DE LA "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUBANA - CERRO AZUL - ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"**

**PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN**

**RV-SA-001**

SE UBICA ENTRE LAS PROGRESIVAS N° 81424 AL N° 81454 DEL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA, PUENTE PEATONAL SAN ANTONIO, SUBTRAMO 1 DE LA "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUBANA - CERRO AZUL - ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR" EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CANETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

**PROFESIONAL RESPONSABLE:**  
Ing. Geógrafo Dittmar Flores Chahua  
COD. VERIF. CATASTRAL 018978VOPZRX

**RESPONSABLE LEGAL:**  
Abog. Carlos Alberto Del Pino Olivares  
C.A.L. 4378

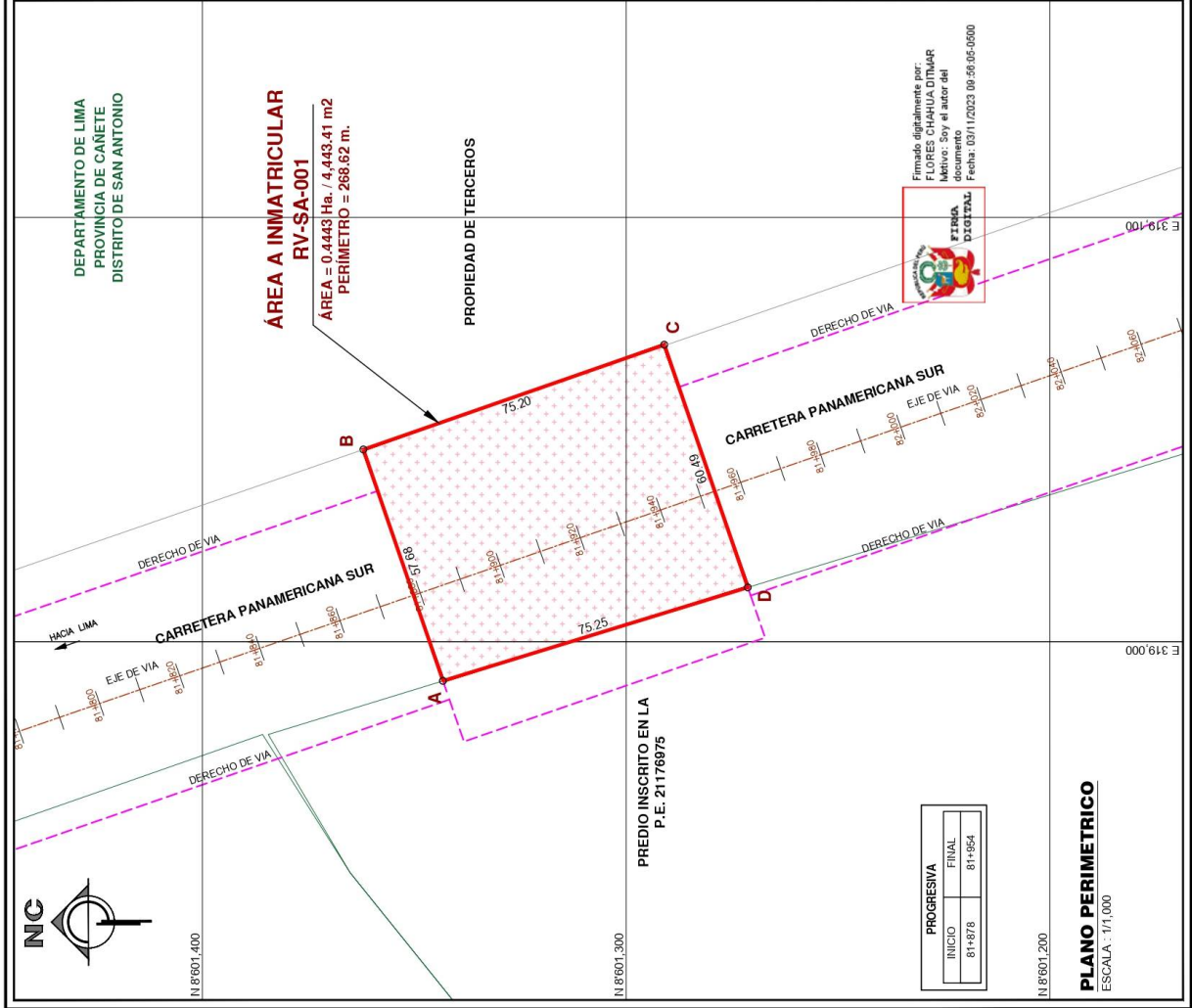
**PROPIETARIO:**  
SIN ANTECEDENTES

**CODIGO DE PLANO:** PNM-2019-032-PVC-DDP-DPPF-HTC

**FECHA:** OCTUBRE 2023

**ESCALA:** 1/1000

**LAMINA N°:** G.A.A.G



PROGRESIVA	
INICIO	FINAL
81+878	81+954

**PLANO PERIMETRICO**

ESCALA: 1/10,000